

Tipo de Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicado	05001 31 03 022 2022 00069 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Zheng Chen Zhong, Natalia Andrea Álvarez Miranda y Luz Stella Miranda Flórez
Auto Sustanciación Nro.	309
Asunto	Requiere parte demandante acreditar requisitos de notificación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora en el archivo N° 13, el memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual allega nuevas constancias de haber surtido la notificación a los demandados mediante correo electrónico, del auto que libró mandamiento de pago, y tras la verificación de la información en ellas contenida, se observan acordes con los lineamientos del Decreto 806 de 2020. Según certificación de la empresa de servicio postal Domina Entrega Total S.A.S., la recepción de dicha notificación enviada a los correos electrónicos de los señores Zheng Chen Zhong, Natalia Andrea Álvarez Miranda y Luz Stella Miranda Flórez, ocurrió el día 14 de mayo de 2022. Pese a lo anterior, y como ya había sido anotado en auto anterior, previo a tener cumplida en debida forma la notificación de los demandados, es necesario que el extremo demandante allegue en formato que pueda visualizarse, los documentos adjuntos al dicho mensaje de datos, y ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación.

En virtud de lo anterior, y no obstante las indicaciones brindadas en el memorial remitido por la parte demandante el pasado 16 de mayo, no fue posible visualizar en el archivo presentado el “clip” donde pueda verificarse el contenido de los anexos que acompañaron la notificación. Razón por la que se hace necesario insistir en la exigencia, pues aún no se encuentra subsanado el requerimiento de este Despacho, en tanto no se acompaña mecanismo mediante el cual esta Judicatura pueda cotejar que los archivos adjuntos son los que se enviaron a los demandados con la notificación.

Dado lo anterior, se insta nuevamente a la parte actora con idéntico propósito, para que la apoderada del extremo demandante, allegue en formato que pueda visualizarse, los documentos adjuntos al mensaje de datos remitidos con la notificación. Se acota que la empresa de correos debe suministrar el mecanismo al usuario para que acredite a este Judicatura cuáles fueron los archivos que se adjuntaron a la notificación remitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 06/06/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 034 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb603c50b33fb9ec9cb45b006815d1618e808bd3247fb377ba730d48fc766cb**

Documento generado en 03/06/2022 12:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>